

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AGROPAISA S.A.S.
DEMANDADO	CIRO ALFONSO NAVARRO CARVAJALINO
RADICADO	20228408900120230011400
TIPO DE ACTUACIÓN	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

I. ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes de sustitución de poder y emplazamiento del demandado.

II. CONSIDERACIONES

En calenda 26 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora, allegó sustitución de poder en favor del Dr. Diego Mauricio Mosquera Pedraza, que reúne las exigencias del artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, se encuentra también por resolver el memorial de calenda 11 de octubre de 2023, a través del cual, la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del señor CIRO ALFONSO NAVARRO CARVAJALINO; para lo cual remite la certificación expedida por la empresa CERTIPOSTAL, del intento de notificación personal, llevada a cabo en la dirección carrera 17 calle 6 sur 3, barrio Buenos Aires de Curumani – Cesar, la cual fue devuelta con la anotación “no reside/no labora (desconocen el destinatario)”.

De acuerdo con lo anterior, esta cedula judicial ordenara el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

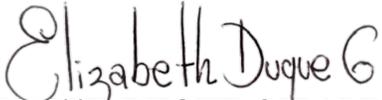
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA**, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.614.714 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 379.488 CSJ.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada señor **CIRO ALFONSO NAVARRO CARVAJALINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.443.603, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaria, procédase a la inclusión del nombre del sujeto emplazado en Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, surtido el trámite anterior, si el emplazado no comparece dentro del término señalado en el artículo 108 del CGP, se le nombrara curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO

JUEZ